



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES QUE HABRA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN,  
DE LAS OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DENOMINADO  
"TERMINACIÓN INTERIOR DEL CENTRO SOCIOCULTURAL DE  
LOS SAUCES", POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON  
PUBLICIDAD Y TRAMITACION URGENTE (FONDO ESTATAL  
PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL)**

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto del contrato.**

**1.1.-** El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras relativas al proyecto denominado "Terminación del Centro Sociocultural de Los Sauces".

**1.2.-** El objeto de este contrato corresponde al código de actividad 43.3 (Acabado de edificios) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009). En cuanto al CPV que le corresponde, de conformidad con el Anexo I de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, es el de "acabado de edificios y obras", esto es, el 45400000.

**1.3.-** El proyecto de las mencionadas obras reúne los requisitos de los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre; y ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente de fecha veintiocho de enero del presente año.

**CLAUSULA SEGUNDA. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad, ampliamente demandada en el Municipio de San Andrés y Sauces, de contar con un centro sociocultural completamente terminado.

**CLAUSULA TERCERA. Órgano de contratación.**

**3.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento es la Alcaldía de esta Corporación, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**3.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato; y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Las resoluciones que a este respecto se dicten serán ejecutivas, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.



**CLAUSULA CUARTA. Presupuesto de licitación.**

El presupuesto máximo de licitación de las obras (sin incluir el IGIC), que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de cuatrocientos once mil, doscientos sesenta y dos euros con veintiún céntimos de euro (411.262,21€)

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la oferta seleccionada.

**CLAUSULA QUINTA. Anualidades en que se distribuye.**

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

**CLAUSULA SEXTA. Aplicación presupuestaria.**

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre.

**CLAUSULA SEPTIMA. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.**

**7.1.-** Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre por el que se crea el Fondo para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente, o las normas reglamentarias que le sustituyan.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de Noviembre de 2009.

**7.2.-** Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.



**CLAUSULA OCTAVA. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses a contar desde el siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo, que deberá extenderse dentro del plazo máximo de 15 días naturales desde la formalización del contrato; y concluirá antes del día 31 de diciembre de 2010.

No obstante, existe la posibilidad de una prórroga por plazo máximo de seis meses a partir del 31 de diciembre de 2010, condicionada a que concurren las circunstancias previstas en el RDL 13/2009 y en la Resolución de 2 de noviembre de 2009, siempre y cuando sea expresamente autorizada por la Dirección General de Cooperación Local, adscrita al Ministerio de Política Territorial.

**CLAUSULA NOVENA. Procedimiento de adjudicación.**

**9.1.-** El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento negociado con publicidad, en base a lo establecido en los artículos 155,d) y 161.2 de la LCSP, ya que su presupuesto máximo de licitación, excluido el IGIC, supera los 200.000,00 euros, pero no el millón de euros; y el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, así como el artículo 17.1. del referido Real Decreto Ley 13/2009.

**9.2.-** Se negociarán los aspectos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego:

Mayor número de personal desempleado a contratar para la ejecución del contrato	40 puntos como máximo
Mejoras	40 puntos como máximo
Programa de trabajos y compromiso de ejecución	20 puntos como máximo

**CLAUSULA DECIMA. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.**

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores en los términos expresados en la cláusula 20.2 del presente pliego.

**CLAUSULA DECIMOPRIMERA. Clasificación exigible.**

Los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos, deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categoría:

Grupo: C      Subgrupos: 1, 4, 6, 8.      Categoría: d)



**CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. Garantías exigibles.**

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC.

**CLAUSULA DECIMOTERCERA. Presentación de solicitudes de participación.**

**13.1.-** Las solicitudes de participación se presentarán en la oficina de la Letrada Consistorial, adscrita a la Secretaría Municipal, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el "perfil de contratante". Dichas solicitudes se presentarán en **sobre cerrado** (firmado por el solicitante y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones), **en que se hará constar la leyenda <<Solicitud para participar en la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado "Terminación Interior del Centro Sociocultural de Los Sauces">>**.

A la solicitud de participación se acompañará la siguiente documentación, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en la normativa vigente:

1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; y los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad, así como los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración responsable o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados, bastantado por el Secretario del Ayuntamiento o, en su defecto, la Letrada Consistorial. Los licitadores deberán solicitar y obtener acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como, en su caso, la de la escritura de constitución de la entidad licitadora.



3. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluyendo las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento), así como frente a la Seguridad Social.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4. Autorización a este Ayuntamiento para recabar el correspondiente certificado, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
5. Documentos acreditativos de la clasificación.- Al ser exigible la clasificación del contratista en la presente contratación, ha de incluirse el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello; debiendo justificar que han obtenido la clasificación exigida, en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

6. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
7. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

#### CLAUSULA DECIMOCUARTA. Invitación para presentar ofertas.

Transcurridos cuatro (4) naturales desde la terminación del plazo de quince días señalado en la cláusula anterior, se constituirá la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, con la finalidad de examinar las solicitudes de participación; y, tras verificar que dichas solicitudes cumplen las condiciones establecidas en este pliego, la Mesa propondrá a la Alcaldía los candidatos seleccionados para presentar ofertas. Dicho órgano de contratación invitará, mediante comunicación escrita, a las empresas candidatas que no hayan sido rechazadas para presentar sus ofertas, en un plazo de ocho días naturales contados desde la



fecha de recepción de dicha comunicación, a la que se acompañará una copia del presente pliego.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante burofax o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en la invitación.

Transcurridos cuatro días naturales, desde la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación, sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

**CLAUSULA DECIMOQUINTA. Forma en que deben presentarse las ofertas.**

Los empresarios invitados a la licitación han de presentar sus ofertas con estricta sujeción, en cuanto a la forma y a los requisitos, a las cláusulas del presente pliego, que se contendrán en **un sobre** (firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones), **en que se hará constar la leyenda <<Oferta para licitar a la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado "Terminación interior del Centro Sociocultural de Los Sauces">>**. Dicho sobre irá cerrado y contendrá los tres sobres que a continuación se indican con el contenido que seguidamente se expresa:

A) SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: **«SOBRE Nº 1: Documentación general para la licitación, mediante procedimiento negociado con publicidad, de la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado "Terminación interior del Centro Sociocultural de Los Sauces"»**. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la LCSP, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1. Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE. Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad.
2. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la LCSP.



Toda la documentación a presentar, en castellano, por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

B) SOBRE Nº 2. Deberá tener el siguiente título: «**SOBRE Nº 2: Oferta para la licitación, mediante procedimiento negociado con publicidad, de la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado "Terminación interior del Centro Sociocultural de Los Sauces"**». Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, que no deberá superar el presupuesto de licitación del presente pliego, debiendo figurar como partida independiente el importe del IGIC. La oferta económica se presentará conforme al modelo del anexo I, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la oferta sea rechazada.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes:

1. Mejoras.
2. Mano de obra.

Asimismo, se incluirá declaración de la empresa (según modelo que figura como Anexo II a este pliego) sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, que en ningún caso deberá ser inferior a cinco (5) trabajadores.

C) SOBRE Nº 3. Deberá tener el siguiente título: «**SOBRE Nº 3: Plan de trabajo de las obras correspondientes al proyecto denominado "Terminación interior del Centro Sociocultural de Los Sauces"**». Se incluirá un plan de trabajo detallado, con expresa indicación de los plazos parciales de ejecución de la obra.

Los sobres se presentarán en el plazo que se indique en la invitación, en la oficina de contratación (planta 3ª de la Casa Consistorial).

#### CLAUSULA DECIMOSEXTA. Requisitos de las ofertas.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares; y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



**CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. Cuestiones que pueden ser objeto de negociación. Criterios para la adjudicación del contrato.**

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162, versará sobre los aspectos siguientes: Número de personas a contratar para la ejecución del contrato, mejoras ofertadas y programa de trabajos.

Tras la negociación, una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

**A) MANO DE OBRA A EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.....40%**

El oferente indicará el número de personas que asignará a la ejecución de la obra diferenciando, por una parte, la cantidad de personas en activo del personal de la empresa; y, por otra parte, los trabajadores a contratar en situación de desempleo, según lo estipulado en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social.

Para la valoración de este criterio se adoptará la siguiente fórmula:  **$P = (Ax4 + Bx9) / M$**

A = número de personas que asignará a la ejecución de la obra en activo.

B = número de personas que asignará a la ejecución de la obra en situación de desempleo.

M = número de personas indicadas en la cláusula 15 del presente pliego.

P = puntuación unitaria (entre 0 y 10 puntos).

Además, deberá cumplirse la condición de que el valor B sea mayor o igual a 3.

En el caso de que el resultado del valor de P obtenido de la fórmula fuera superior a 10, se asignará el valor 10.

**B) MEJORAS OFERTADAS.....40%**

En las mejoras ofertadas consideradas como factor económico se valorará exclusivamente aquéllas que incluyan mayor número de unidades de obra contempladas en el proyecto a los precios de proyecto, sin coste adicional para la Administración. La determinación última de estas unidades de obra corresponderá, en todo caso, a la Administración Municipal.

El oferente indicará expresamente el importe total que destinará como mejora, resultado del producto de las unidades de obra por el precio unitario de ejecución material.

La máxima puntuación (10 puntos) se otorgará al importe del 20 % del Presupuesto base de licitación, o si la plica con mayor importe de mejora no lo supera, será esta la que obtenga la máxima puntuación, distribuyéndose el resto de la valoración proporcionalmente de manera lineal en base a la fórmula que se señala a continuación. Cero (0) puntos, para la oferta sin mejoras hasta diez (10) puntos, para la oferta de



mayor importe de mejora.

Si  $M_{max} < 0,2 \times PBL$  entonces:  $P = (M \times 10) / M_{max}$

Si  $M_{max} > 0,2 \times PBL$  entonces:

Para  $M > 0,2 \times PBL$ ..... $P = 10$

Para  $M < 0,2 \times PBL$ ..... $P = (M \times 10) / (0,2 \times PBL)$

Donde:

$M_{max}$  = Importe de la mejora ofertada del licitador de mayor cuantía.

$M$  = Importe de la mejora para cada licitador.

$PBL$  = Presupuesto base de licitación.

$P$  = Puntuación unitaria para cada licitador (valores comprendidos entre 0 y 10 puntos).

### C) PROGRAMA DE TRABAJOS Y COMPROMISO DE EJECUCIÓN.....20%

El oferente especificará claramente las unidades o partes de obra a ejecutar mensualmente indicando el importe mensual y el compromiso de ejecución.

Se valorará en función de la claridad, la racionalidad de la propuesta, el ritmo de ejecución y los compromisos de terminación de partes de la obra según las fechas propuestas.

Se valorará la presentación de una memoria sucinta que ayude a la comprensión del programa de trabajos y del ritmo de ejecución.

En ningún caso se valorará a efectos de adjudicación la reducción de plazo para la ejecución de las obras.

La puntuación total para cada oferta será la resultante de la suma ponderada de las puntuaciones unitarias según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación total} = 0,4 \times P1 + 0,4 \times P2 + 0,2 \times P3$$

Donde:

$P1$  = puntuación unitaria del criterio de mano de obra.

$P2$  = puntuación unitaria del criterio de mejoras.

$P3$  = puntuación unitaria del criterio de programa de trabajos.

Los valores de  $P1$ ,  $P2$  y  $P3$  han de estar comprendidos entre cero (0) y diez (10).

#### CLAUSULA DECIMOCTAVA. Mejoras.

Los licitadores podrán presentar mejoras que consistirán exclusivamente en unidades de obra contempladas en el proyecto, que se valorarán a los precios de proyecto y sin coste adicional para la Administración. La determinación última de estas unidades de obra corresponderá en todo caso a la Administración Municipal.

#### CLAUSULA DECIMONOVENA. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el



precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

#### CLAUSULA VIGESIMA. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

#### CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. Revisión de precios.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP en relación con la cláusula 8 no existe revisión de precios.

#### CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Mesa de contratación.

##### 22.1.- Conformarán la Mesa de contratación:

- La Alcaldesa, o Concejal en quien delegue, como Presidente.
- El Concejal Delegado de Infraestructuras y Obras Públicas, el Arquitecto adscrito a los Servicios Técnicos Municipales, el Arquitecto Técnico adscrito a dichos Servicios, así como el funcionario responsable de la Intervención de Fondos, el funcionario responsable de la Secretaria Municipal y la Letrada de la Corporación, como vocales.
- Dará fe del acto un funcionario Auxiliar Administrativo de esta Corporación.

22.2.- La Mesa de Contratación se constituirá, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 11:30 horas; y examinará la documentación general para la licitación contenida en el sobre nº 1.

#### CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. Apertura de la documentación y de las ofertas.

23.1.- La calificación de la documentación presentada a que se refiere el sobre nº 1, se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de dicho sobre, y el Secretario de la Mesa hará constar en el acta la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.



**23.2.-** Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios en el enlace "perfil del contratante" de la web del Ayuntamiento ([www.sanandresysauces.es](http://www.sanandresysauces.es)), concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

**23.3.-** Una vez calificada la documentación diferente de la que se acompañó a la solicitud de participación; y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos exigido, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causa de su rechazo.

**23.4.-** Una vez realizadas estas actuaciones, y, a continuación, salvo que se suspenda la realización del acto por motivos de la concesión de plazo de subsanación, se procederá, en acto público a la apertura de los sobres nº 2 y 3.

#### CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. Adjudicación provisional y definitiva.

**24.1.-** La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada; y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la LCSP.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de ofertas.

**24.2.-** La adjudicación provisional, que deberá ser motivada, se dictará siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en este pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**24.3.-** El órgano de contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en las mismas concurren las circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del LCSP.

**24.4.-** Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar (si no se ha presentado con anterioridad en este procedimiento) la siguiente documentación en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación:



- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, que se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos. Los avales y los certificados del seguro de caución deberán estar bastanteados por la Tesorería General del Ayuntamiento.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva, mediante resolución motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 135.4, párrafo primero, a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto (artículo 17.1.b) del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre).

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez



días hábiles para cumplimentar lo señalado.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

**CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la LCSP.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

**CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. Formalización del contrato.**

**26.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte de éste, como anexos el justificante de la garantía, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del presente pliego de cláusulas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**26.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**26.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese



posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del artículo 135.4.

**26.4.-** Dado que el expediente es objeto de tramitación urgente, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

#### CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Obligaciones del contratista.

**27.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

**27.2.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por el Ayuntamiento, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por el Ayuntamiento, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**27.3.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de este Ayuntamiento, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por el mismo, será responsable el Ayuntamiento dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**27.4.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones



vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

**27.5.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**27.6.-** Tanto en las ofertas presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, y que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la oferta del adjudicatario y en el precio del contrato, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

#### CLAUSULA VIGESIMOCTAVA. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo. No obstante y dado que el expediente de contratación ha sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se podrá realizar a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

#### CLAUSULA VIGESIMONOVENA. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y salud en el Trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

#### CLAUSULA TRIGESIMA. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que



comenzarán a contar, para el adjudicatario, a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

#### CLAUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, expedidas de acuerdo con la normativa vigente, que se abonarán contra factura de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la LCSP, así como en los artículos 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, deberá abonarse al contratista el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la LCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la LCSP.

#### CLAUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Condición especial de ejecución.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados y los realizados con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.

El número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, en ningún caso deberá ser inferior a cinco (5) trabajadores.

#### CLAUSULA TRIGESIMOTERCERA. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:



a) Por incumplimiento de la condición especial de ejecución. El incumplimiento de la condición de ejecución establecida en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de la condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la LCSP, siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra (que no se encontrase en situación legal de desempleo) superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



- d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

#### CLAUSULA TRIGESIMOCUARTA. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 60 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la LCSP (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

#### CLAUSULA TRIGESIMOQUINTA. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la LCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1. El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
2. El cumplimiento no defectuoso del contrato.
3. El cumplimiento de los criterios de adjudicación.



a) Por incumplimiento de la condición especial de ejecución. El incumplimiento de la condición de ejecución establecida en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de la condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la LCSP, siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra (que no se encontrase en situación legal de desempleo) superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



#### 4. El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable, que se realizará ante el titular de la Alcaldía de la Corporación, acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan. Además, una vez finalizada la ejecución de las obras; y, en todo caso en el plazo de 5 días naturales, la empresa adjudicataria informará a la Alcaldía, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable ante dicho órgano de contratación, sobre los puestos de trabajo creados, con identificación del nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero de los nuevos trabajadores contratados, así como la modalidad y el período de vigencia de sus contratos.

#### CLAUSULA TRIGESIMOSEXTA. Suspensión de las obras.

Si la Alcaldía resolviera la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 222 de la LCSP.

#### CLAUSULA TRIGESIMOSEPTIMA. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la LCSP; y, específicamente para el contrato de obras, en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 30 cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 31.a) en su último párrafo.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la LCSP.

#### CLAUSULA TRIGESIMOOCATAVA. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.



Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de ejecutar, en caso de incumplimiento, a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

#### CLAUSULA TRIGESIMONOVENA. Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### CLAUSULA CUADRAGESIMA. Señalización de obras y cartel anunciador.

**40.1.-** El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

**40.2.-** Desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, con la denominación y código de identificación del proyecto, y la identificación del director/es de la obra, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

**40.3.-** Asimismo, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, la Resolución de 2 de noviembre de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial y la Resolución de 20 de enero de 2010 de la citada Secretaría de Estado, se reutilizarán los carteles anunciadores de las obras realizadas durante el ejercicio 2009 con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local aprobado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, con las modificaciones que resulten precisas. En el cartel deberá hacerse constar la leyenda "Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local-Gobierno de España", y se indicará al menos, la denominación del proyecto, el presupuesto y el plazo de ejecución.

#### CLAUSULA CUADRAGESIMOPRIMERA. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía



administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de las obras "(...), y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre ..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio: (en letras)..... euros; (en números) (... ) euros . (.% ) IGIC: ..... Euros (en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la empresa \_\_\_\_\_, para la realización de las obras \_\_\_\_\_ va ocupar \_\_\_\_ personas ya pertenecientes a la empresa y \_\_\_\_ personas de nueva contratación.

Lugar y fecha

Ante mí  
LA ALCALDESA

Firma del licitador

DILIGENCIA.- El anterior pliego de condiciones fue aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha dieciséis de marzo actual.

San Andrés y Sauces, a 16 de Marzo de 2010.

vºBº

EL ALCALDE ACCTAL.,

Fdo. José Francisco Pérez Martín.



EL SECRETARIO HTDO.,